

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

BOLETIN OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Puesto respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1893)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 10'50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, calle del Almirante, 15, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

Tarifa de inserciones

Anuncios oficiales de pago, líneas ó fracción..... 0'50 peseta
Id, particulares, id. id. id..... 0'75 id,

Número suelto, 50 céntimos.

Parte oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina doña Victoria Eugenia, Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y doña Beatriz, continúa sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

Nuestro actual Reglamento, publicado en la Gaceta del 28 de Enero de 1909, dispone que los viajeros procedentes de circunscripciones infectadas de cólera, peste y fiebre amarilla, al llegar á los puertos y fronteras de España sean reconocidos, haciendo de ellos una selección, de la cual resulta que la mayoría deben someterse á estrecha vigilancia en y desde el momento de su llegada al punto de destino. El artículo 2.º del capítulo 1.º, al definir la palabra *vigilancia*, expresa la forma en que debe realizarse, haciendo recaer sobre la autoridad local el deber de exigir el cumplimiento de dichas disposiciones á los pasajeros residentes en la jurisdicción de su mando, por el tiempo que el mismo Reglamento determina.

Estas disposiciones, que en realidad constituyen un eslabón importantísimo en la serie de las medidas destinadas á prevenir las epidemias exóticas, deben cumplirse siempre con escrupulosa exactitud, y con mayor atención y empeño en épocas anormales, en que la existencia del cólera en varias naciones de Europa representa un peligro inmediato para la nuestra, á la cual todos estamos en la obligación de defender en la medida de nuestras fuerzas.

En su consecuencia, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se dirija V. S. á los alcaldes dependientes de su autoridad, haciéndoles conocer las

disposiciones vigentes en la materia, contenidas en el párrafo 13 del art. 2.º del Reglamento provisional de Sanidad exterior de 14 de Enero del año actual (Gaceta del 28), exhortando el celo de todos para el mejor cumplimiento de las mismas, siendo el propio tiempo la voluntad de S. M., que como comprobación de las aludidas disposiciones reglamentarias, los alcaldes á cuya jurisdicción lleguen pasajeros sometidos á vigilancia, den cuenta inmediata á V. S. de su advertimiento, estancia y resultado, datos que V. S., á su vez, se servirá remitir á este Ministerio para ordenar lo que proceda, y por si se hiciera preciso en algún caso aplicar la penalidad que establecen los artículos 238, párrafos 2.º y 3.º, 248 y 250.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos prevenidos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Setiembre de 1909.—Cierva.
Señor gobernador civil de la provincia de...

Gobierno civil

Secretaría.—Negociado Central

Con esta fecha se eleva al excelentísimo señor ministro de la Gobernación recurso de alzada interpuesto por don Enrique Romero y once oficiales quintos más del Cuerpo administrativo provincial, contra providencia de este Gobierno, por la que se denegó la suspensión del acuerdo de la Comisión provincial relativo á que de cada dos vacantes de oficiales cuartos que en lo sucesivo hayan de proveerse por concurso de méritos, se destine una para que puedan concursarla todos los actuales oficiales quintos, sin distinción de procedencia, reservándose la otra para los antiguos y actuales oficiales quintos.

Lo que, con arreglo al art. 26 del Reglamento de procedimiento administrativo de 22 de Abril de 1890, hago público por la presente para conocimiento de los interesados.

Madrid 4 de Setiembre de 1909.—El gobernador, Vadillo.

Sección de examen de Cuentas y Presupuestos municipales

Con esta fecha se remite al excelentísimo señor ministro de la Gobernación

los recursos de alzada interpuestos por don Nicolás Alonso Díaz y don Mariano Buró Alonso, contra providencia de este Gobierno, fecha 25 del mes próximo pasado, que confirmó acuerdo del Ayuntamiento de Campo Real, por el que se les hace responsable al pago de una cantidad.

Lo que, en cumplimiento del art. 26 del Reglamento de procedimiento administrativo, fecha 22 de Abril de 1890, se hace público para que llegue á conocimiento de los interesados.

Madrid 7 de Setiembre de 1909.—El gobernador, Vadillo.

AYUNTAMIENTOS

PAREDES DE BUITRAGO

El proyecto del presupuesto general ordinario de este Municipio para el próximo año de 1910, está de manifiesto en la Secretaría municipal, por término de quince días, á los efectos prevenidos en el artículo 146 de la vigente ley municipal.

Lo que se hace saber al público por medio del presente para el conocimiento general del vecindario.

Paredes de Buitrago á 3 de Setiembre 1909.—El alcalde Isidoro Sanz.

PINILLA DEL VALLE

El proyecto del presupuesto municipal ordinario de esta villa para el próximo año natural de 1910, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para oír reclamaciones; pasado dicho plazo no serán oídas.

Pinilla del Valle á 31 de Agosto de 1909.—El alcalde accidental, Luciano Riemeros.

Audiencia territorial

PROVINCIAL

Don Antonio Martínez del Campo, relator secretario de la Audiencia provincial de esta corte.

Certifico: Que en el sorteo celebrado en la Sección segunda de vacaciones de esta Audiencia, para designación de los jurados que en el actual cuatrimestre han de conocer de las causas proceden-

tes de los Juzgados de Buenavista y Hospital de esta corte, fueren designados por la suerte los señores siguientes:

Cabezas de familias

D. Teodoro Alberite Jiménez.
Plácido Minguez.
Francisco Navas Pedros.
Fernando González Reguera.
Serafín Salcedo Bermejillo.
Luis Serrano Nieto.
Petronilo González Benitez.
Pablo Herrero Manso.
Antonio Fernández Muona.
Vicente Asensio García.
Luis Mendia Olarte.
Nicolás Varela Pérez.
César Clemente Avanz.
Francisco Rodríguez Paganos.
Manuel Ibañez Sáinz.
Fernando Paz Espejo.
Manuel Mugica Mugica.
Joaquín Giménez Fernández.
Julián Ruiz Barbero.
Atanasio Jara Rebato.

Capacidades

D. Manuel Ramos Lillo.
Crisantos Díaz Valero.
Francisco Cañedo y Rivas.
Timoteo de Antonio Gil.
Juan Isasi del Valle.
Alvaro Queipo de Llano.
Miguel Endregarra Izaguirre.
Felipe Murillo Díaz.
Vicente Cabezudo Cristóbal.
Ruperto Valerio García.
Marcelino Herrero Herrero.
Diego Luque Bermudo.
Narciso Camborain Española.
Alfredo Fábregas Piñero.
Federico Tuesta Ruiz.
Eduardo Macías Rivas,

Supernumerarios cabezas de familias

D. Luis Hurtado de Amézaga.
José Moran Fuente.
José María Jiménez Cabrejas.
Ricardo Marquina Manchou.

Supernumerarios capacidades

D. Juan González Ocampo.
Eugenie Hartzembuché Iliarte.
Habiéndose señalado para la vista ante el Tribunal del Jurado de las causas procedentes de los mencionados Juzgados los días que á continuación se expresan y hora de la una de su tarde.

El doce de Octubre para la seguida contra Ricardo Vindes Azar, por abusos deshonestos.

El trece de Octubre para la seguida contra Praxedes Sancho N., por robo.

El catorce y quince de Octubre para la seguida contra Valentin Arellano y Arellano, por robo.

El dieciocho y diecinueve de Octubre para la seguida contra Gregorio Cornejo Marcos, por violación y hurto.

El veinte y veintiuno de Octubre para la seguida contra Aureliano Rodriguez Gallardo, por abusos deshonestos.

El veintidós de Octubre para la seguida contra Josefa de Dios Muncio, por robo.

El veinticinco de Octubre para la seguida contra Paula Jiménez Martín, por robo.

El diecisiete, dieciocho y diecinueve de Noviembre para la seguida contra Gregorio Ricote Orcas y once más, por robo y violación.

El veintidós de Noviembre para la seguida contra Eduardo Espuñes Aldamen, por infidelidad y expendición de moneda falsa.

El veintitrés de Noviembre para la seguida contra Paula Jiménez Martín, por robo.

El veinticinco y veintiséis de Noviembre para la seguida contra Blas Bautista Montaner, por falsedad.

El veintinueve de Noviembre para la seguida contra Patrocinio Rosa Yagüe Guijarro, por robo.

El treinta de Noviembre para la seguida contra Teodemiro Tomás Herraiz Guardián, por robo.

El dos de Diciembre para la seguida contra Manuel Lamas Ledo, por tentativa de robo.

El tres de Diciembre para la seguida contra Luis Lucas Serrano, por robo.

El siete de Diciembre para la seguida contra Gerardo Puente Martínez, por abusos deshonestos.

El nueve de Diciembre para la seguida contra José González P. y otro, por robo.

El trece de Diciembre para la seguida contra José Alonso Ruiz, por robo.

El catorce de Diciembre para la seguida contra Benito Ortase Cazorla, por expendición de moneda falsa.

Y para que conste y publicar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expedido de la presente que firme en Madrid á 1.º de Setiembre de 1909.—P. H.—Licenciado José del Peso.

(Núm. 2.950.)

INTERVENCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

La Intervención general de la administración del Estado, por resolución fecha de ayer, y con arreglo al art. 1.º del Real decreto de 28 de Enero de 1886, ha nombrando con carácter provisional y sueldo de 1.250 pesetas anuales á don Enrique Fernández y González, aspirante de 1.ª clase á oficial de esta Dependencia.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, de conformidad con lo dispuesto en el art. 4.º de la Ley de 19 de Julio de 1904.

Madrid 1.º de Setiembre de 1909.—El interventor, P. O. Arturo Fesca.

(Núm. 2.959.)

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE MADRID

Negociado de cédulas personales

CIRCULAR

Llegada la época reglamentaria en que los Ayuntamientos deben formar el padrón de cédulas personales para la cobranza del impuesto durante el año 1910, y á fin de normalizar dicho servicio, esta Administración ha acordado dictar las reglas siguientes para el mejor cumplimiento del servicio.

1.ª Tan luego publique el BOLETIN OFICIAL la presente circular, y conforme preceptúa el art. 26 de la Instrucción de 27 de Mayo de 1884, los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia acordarán el reparte de las hojas declaratorias del padrón, en la forma que mejor estimen.

2.ª Dichas hojas deberán comprender todas las personas de ambos sexos mayores de catorce años que sean vecinos del término municipal, quedando exceptuadas solamente las clases de tropa incorporadas á filas, los penados en reclusión, las religiosas profesas que viven en clausura, las hermanas de la Caridad á quienes se refiere la Instrucción, los acogidos en asilos de Beneficencia, los mendigos autorizados por las Alcaldías para implorar la caridad pública y los alienados mientras permanezcan en los manicomios.

3.ª Deberá hacerse entender á los contribuyentes al impuesto que vienen obligados á expresar en las hojas declaratorias las cuotas directas que anualmente satisfacen al Tesoro por contribuciones urbanas, rústica, pecuaria, carruajes de lujo y de cualquiera otra naturaleza, tanto en el pueblo de que son vecinos como en los demás de España, los sueldos y haberes anuales que disfruten por todos conceptos y el alquiler de casa que paguen al año.

Los que habiten fincas de su propiedad declararán como alquiler el valer en renta de las mismas si ocupan todo el edificio, y en caso contrario el correspondiente á los pisos que constituyen su vivienda. Los industriales que ejerzan sus industrias en pisos que no sean bajos, expresarán la parte que del alquiler total puede considerarse aplicable al local dedicado á industria y la del que lo esté á vivienda suya y de las personas de su familia y servidumbre. Los que ejerciendo industria en pisos bajos destinan otro para vivienda, declararán separadamente el alquiler señalado á cada uno.

4.ª Las personas que sin hallarse inscritas en los repartimientos y matrículas posean fincas, ganados ó establecimientos á virtud de herencia ó por otro concepto, declararán la contribución correspondiente á dichos bienes ó industrias.

Las mujeres casadas declararán las cuotas de contribución de los bienes ó industrias que posean ó consten inscritos á su nombre, aun cuando la administración de aquéllos esté á cargo de sus maridos.

5.ª Recogidas las hojas declaratorias, los Ayuntamientos procederán á redactar el padrón, su copia y lista cebra, cuidando de comprobarlos detenidamente con los repartimientos, matrículas y padrón de vecinos y de efectuar la acumulación de cuotas que previene la Instrucción, bien entendido que de no

hacerle y según lo dispuesto en Real orden de 20 de Setiembre de 1890, incurrirán en la responsabilidad que establece el art. 41 de aquélla, tanto per emisión de personas sujetas al impuesto, como per la de conceptos reguladores de las cédulas que á cada cual correspondan. Ultimado el padrón se expenderá al público durante quince días para ser reclamaciones.

6.ª Acompañará á los padrones esta de conforme al modelo que en último término se detalla, para demostrar que el padrón comprende todas las personas obligadas al impuesto y una relación de las que han sido altas y bajas desde que se formó el padrón para el año 1909. Cada Ayuntamiento enviará á los de los demás pueblos que corresponda, relación de los hacendados fersteros que contribuyan en su término municipal como propietarios ó industriales, expresando las cuotas directas para el Tesoro que tengan asignadas y exigiendo acuse.

7.ª Las categorías de cédulas y sus precios para el Tesoro son los siguientes:

- Clases Especial, 260 pesetas.
- Especial cónyuge, 65.
- Clase 1.ª, 130.
- 1.ª Cónyuge, 32'50.
- 2.ª, 97'50.
- 2.ª Cónyuge, 24'38.
- 3.ª, 65.
- 3.ª Cónyuge, 16'25.
- 4.ª, 32'50.
- 4.ª Cónyuge, 8'12.
- 5.ª, 26.
- 6.ª 19'50.
- 7.ª, 13.
- 8.ª, 6'50.
- 9.ª, 3'25.
- 10.ª, 1'30.
- 11.ª, 0'65.

Sobre estos precios, los Ayuntamientos podrán imponer un recargo que no excederá del 50 por 100, cuidando los señores alcaldes de enviar anticipadamente á esta Administración certificación en que conste el recargo municipal acordado imponer.

8.ª Los padrones deberán quedar terminados y entregados en esta Administración para el día 1.º de Diciembre, su aprobación la suscribirán los señores alcaldes, secretarios y concejales que asistan á la sesión respectiva. Los que carezcan de los requisitos reglamentarios serán devueltos, quedando responsables las Corporaciones municipales de todo perjuicio que puedan ocasionar al Tesoro y á los contribuyentes.

9.ª No se dará por bueno ningún padrón en el que se compruebe que se han emitido contribuyentes al impuesto, conceptos reguladores de sus cédulas ó que no se ha efectuado la acumulación reglamentaria de cuotas de contribución. Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL para general conocimiento.

Madrid 2 de Setiembre de 1909.—El administrador de Hacienda, N. Ruiz de Tejada.

Modelo de referencia

Cédulas personales..... Pueblo de...
Número de habitantes sujetos al impuesto, según el censo oficial vigente de 31 de Diciembre de 1900

Altas desde 1.º de Enero de 1901

Per adquisición de vecindad.

Per haber cumplido catorce años de edad

Suma

Bajas desde 1.º de Enero de 1901

Per pérdida de vecindad...
Per fallecimiento.....

Diferencia igual al número de personas mayores de catorce años que existen en la actualidad.....

Comprendidos en el padrón.

Exceptuados

Clases de tropas en filas y guardias civiles.....

Asilados

Pobres de solemnidad autorizados para implorar la caridad pública.....

Religiosos en clausura.....

Hermanas de la caridad....

Penados en reclusión.....

Alienados en manicomios..

Total igual.....

(Núm. 2.951.)

TRIBUNAL SUPREMO

Sala de lo Contencioso administrativo
SECRETARÍA

Relación de los pleitos incoados ante esta Sala.

Doña María Aznaga y Oliva, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública en 17 de Mayo de 1909, sobre denegación de una plaza de profesora en los «Jardines de la Infancia» de esta corte.

La Sociedad anónima «La Unión Resinera Española», contra acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda de 23 de Abril de 1909, sobre liquidación y pago del impuesto de utilidades.

D. Gregorio Manuel Ortiz, de Madrid, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 18 de Junio de 1909, sobre retención y devolución de cantidades percibidas por deudas de pósitos.

El Ayuntamiento de Madrid, contra resolución del Tribunal gubernativo de Hacienda de 22 de Abril de 1909, referente á liquidación de recargos municipales sobre el impuesto de cédulas personales en los ejercicios de 1895-96 y 1896-97.

Doña Josefa Manzanedo é Yutentas, marquesa de Manzanedo, de Madrid, contra acuerdo del Tribunal gubernativo de Hacienda de 7 de Mayo de 1903, sobre denegación de intereses de demora de la cantidad importe del remate de la casa palacio núm. 18 del paseo de Recoletos de esta corte.

D. Anastasio Garofa Redondo, de Madrid, contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Guerra en 25 de Mayo de 1909, sobre denegación de devolución de descuentos.

D. Manuel Moriano Vivó, de Madrid, contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Guerra en 22 de Junio de 1909, que le denegó indemnización por el desempeño del cargo de jefe de Estado Mayor de la 10.ª división.

D. Eleuterio Garaballa y García, de Navacerrada (Madrid), contra la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública en 9 de Julio de 1909,

sobre incompatibilidad de los cargos de maestro de escuela y secretario del Ayuntamiento.

Lo que en cumplimiento del art. 36 de la ley orgánica de esta jurisdicción se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 1.º de Setiembre de 1909.—El secretario decano.—Firmado.

(Núm. 2.958.)

DIRECCIÓN DEL Servicio Agronómico-catastral DE MADRID

Avance catastral de la riqueza rústica

La Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas ha dispuesto en acuerdo de 12 de Octubre de 1905:

1.º Que en la formación de los Registros fiscales de la propiedad rústica no se tendrá en cuenta ninguna exención que no esté reconocida por autoridad competente, según lo prevenido en el artículo 11 de la Ley de 18 de Junio de 1885, en la forma expresada en el artículo 53 del Reglamento de 30 de Setiembre del mismo año, sobre repartimiento y administración de la contribución de Inmuebles, Cultivo y Ganadería.

2.º Que las solicitudes de exenciones producidas por causas anteriores á la aprobación de los Registros no producirán indemnización tributaria por el tiempo anterior á la fecha en que aque'las instancias se reciban en las oficinas de Hacienda, sin perjuicio de que el plazo de exención se cuente desde la fecha en que resulte implantado el cambio de cultivo; y

3.º Que las solicitudes correspondientes á hechos posteriores á la aprobación de los Registros se tramitarán con arreglo á lo dispuesto en el referido artículo 53 del Reglamento de 30 de Setiembre de 1885, con la variación consiguiente á lo prevenido en el artículo sexto de la Ley de 27 de Marzo de 1900.

De igual modo queda dispuesto por Real orden del Ministerio de Hacienda de 13 de Enero próximo pasado, publicada en la *Gaceta* del 14 y en el *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia del día 16 del mes referido:

1.º Que los propietarios deberán presentar las hojas declaratorias dentro del plazo de treinta días, á partir de la fecha de su recibo; y

2.º Que cuando los propietarios, así advertidos de su derecho y de su propio interés, no presenten sin embargo las hojas declaratorias de sus respectivos predios dentro del expresado término de treinta días, serán aquellas redactadas por las Juntas Periciales y en su defecto por las brigadas correspondientes del Catastro, valiéndose de los datos que obtengan del reconocimiento y aforo de las fincas; y cuando tales datos no fueran bastantes acudiendo á la medición parcelaria, cuyos gastos, á razón de dos pesetas por hectárea, serán exigidos á los propietarios por las respectivas Administraciones de Hacienda.

Lo que se pone por medio del presente *BOLETÍN OFICIAL* en conocimiento del Ayuntamiento, Junta Pericial y propietarios agricultores del término municipal de Valverde en que darán principio en breve los trabajos para la implantación del avance catastral.

Madrid 4 de Setiembre de 1909.—El ingeniero director, A. Gómez Flores.

(Núm. 2.957.) (O.—150.)

CERCEDILLA

Dirección del Servicio Agronómico-catastral de Madrid

En virtud de lo dispuesto en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 13 de Enero de 1908, se pone en conocimiento de los propietarios por rústica del término municipal de Cercedilla que, de acuerdo con lo manifestado por la Junta Pericial de dicho término, el día 15 de los corrientes, á las doce de su mañana, y en la Casa Consistorial de dicha villa, darán principio la celebración de los juicios verbales contradictorios que determina la regla 19 de la Instrucción provisional de 8 de Agosto de 1901 para el establecimiento de los Registros fiscales de la riqueza rústica y pecuaria.

Madrid 3 de Setiembre de 1909.—El ingeniero director, A. Gómez Flores.

(Núm. 2.956.) (O.—151.)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados militares

Capitanía general de la primera Región, Juzgado de instrucción.

Por la presente requisitoria, llamo, cito y emplazo al exteniente de Infantería D. Angel Aladron Guedea.

Aladron Guedea (Angel), hijo de Mariano y de Francisca, natural de Zaragoza, casado, exteniente de Infantería, de treinta y tres años de edad, cuyas señas personales son: estatura 1'710 metros, que vivió calle de Serrano, número 96, Madrid, se le cita por supuesto delito de estafa, para que comparezca ante el juez instructor, en la plaza de Cristino Martos, núm. 4, principal izquierda, en el término de veinte días, contados desde la fecha de publicación de esta requisitoria.

Madrid 2 de Setiembre de 1909.—El comandante juez, Gumersindo Pérez.

(Núm. 2.954.) (B.—2.436.)

Gumersindo Pérez Ramos, comandante del Arma de Caballería, juez instructor de la causa que se instruye al exteniente de Infantería D. Angel Atachen, por supuesto delito de Estafa.

Por el presente edicto llamo, cito y emplazo al testigo D. José Laure Guanter, que vivió en la calle de Fuencarral, núm. 24, último domicilio conocido en Madrid y calle de Cuarte, núm. 10 ó 16, en Valencia, para prestar declaración como testigo ante el juez militar de la Capitanía General de la 1.ª Región, en causa por estafa.

En el término de veinte días, á contar desde el de la publicación de este edicto ante el comandante de Caballería D. Gumersindo Pérez Ramos, en la Plaza de Cristine Martos, núm. 4, principal izquierda.

Dado en Madrid á 1.º de Setiembre de 1909.—El comandante juez, Gumersindo Pérez.

(Núm. 2.955.) (B.—2.437.)

Juzgados de 1.ª Instancia INCLUSA

En virtud de providencia del señor juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Inclusa de esta corte, dictada en el día de hoy, en el sumario

que se instruye por estafa contra Ambrosio Roldán Ruiz, se cita al perjudicado José López Clemares, de cuarenta y dos años, casado, del comercio, que en 1903, vivió en esta corte, calle de Mesón de Paredes, núm. 3, piso tercero, y Jesús y María núm. 6, bajo, cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca en su Sala-audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de recibirle declaración en dicho sumario, bajo apercibimiento de ser declarado incurso de la multa de 25 pesetas con se le conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarle á efectuar dicha comparecencia.

Madrid á 2 de Setiembre de 1909.—V.º B.º—El juez de instrucción, Vicente Cano Manuel.—El escribano, P. S., Antonio F. Paraisé.

(Núm. 2.943.) (B.—2.428.)

BUENAVISTA

En virtud de providencia del señor juez de primera instancia é instrucción del distrito de Buenavista de esta corte, dictada en 13 de Marzo último, en el sumario que se instruye por muerte de Elvira Avelaira, soltera, de cuarenta y dos años de edad, natural de Monforte (Lugo), que estuvo sirviendo en el domicilio del señor censual de Portugal, ocurrida el día 4 de Marzo pasado, se cita á las personas ó parientes de la misma, para que comparezca en su Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de que faciliten datos sobre la filiación de aquella, bajo apercibimiento de ser declarados incurso de la multa de 25 pesetas con que se les conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarles á efectuar dicha comparecencia.

Madrid á 2 de Setiembre 1909.—V.º B.º—Vela.—El escribano, Sr. Dalmau.—P. S., Indalecio de Miguel.

(Núm. 2.944.) (B.—2.429.)

Don Alberto Vela y López, juez de primera instancia y de instrucción del distrito de Buenavista de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Miss Agnes Mac Donnell, institutriz, soltera, de diecinueve años de edad, cuya demás filiación se ignora, así como su paradero, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserta en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala-audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder a los cargos que le resultan en la causa que contra ella se instruye por delito de hurto, apercibido que, de no verificarle, será declarada rebelde y la parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las autoridades y ordene á los agentes de la policía judicial procedan á la busca de la expresada procesada, cuyas señas personales se ignora, y en el caso de ser habida la pongan á mi disposición en dicho Juzgado.

Madrid 12 de Junio de 1909.—Alberto Vela y López.—El escribano P. S., Indalecio de Miguel, (Núm. 2.945.) (B.—2.430.)

Don Alberto Vela y López, juez de primera instancia é instrucción del distrito de Buenavista de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á José Alvarez Menéndez, natural de Madrid, hijo de Santiago y de Manuela, soltero, relojero, de diecinueve años de edad, que habitó en la calle de Apodaca, número 18, y en la actualidad se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserta en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de notificarle una resolución de la Superioridad en causa que se le sigue por hurto frustrado, apercibido que, de no verificarle, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las autoridades y ordene á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales no constan, y en el caso de ser habido le pongan á mi disposición, comunicado, en la Prisión Celular de esta corte en clase de preso.

Madrid 18 de Junio de 1909.—Alberto Vela y López.—El escribano, José Dalmau.

(Núm. 2.946.) (B.—2.431.)

En virtud de providencia del señor juez de primera instancia é instrucción del distrito de Buenavista de esta corte, dictada en veintinueve de Junio actual en el sumario que se instruye por hurto de una cartera con 500 pesetas á D. Nicolás Palacios Lahez, se cita á Luis Payán y Pardo (s) El Oquendo, de veinticuatro años de edad, soltero, estudiante, que habitó en la calle del Escorial, núm. 9, piso segundo, para que comparezca en su Sala-audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguientes al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de practicar un diligencia en el sumario referido bajo apercibimiento de ser declarado incurso en la multa de 25 pesetas con que se le conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarle á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 21 de Junio de 1909.—V.º B.º—Vela.—El escribano, Sr. Dalmau.—P. S., Indalecio de Miguel.

(Núm. 2.947.) (B.—2.432.)

COLMENAR VIEJO

Don Gil López Ordás, juez interino de instrucción de esta villa de Colmenar Viejo y su partido.

Por la presente requisitoria y como comprende en el número primero del artículo ochocientos treinta y cinco de la Ley de Enjuiciamiento criminal, se cita llama y emplaza al procesado Antonio Neve Ruiz, casado, sirviente, de treinta y cuatro años de edad, que dijo ser vecino de Madrid con domicilio en la calle de Cabestreros, número trece, piso principal, izquierda, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en

la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en sumario que se le sigue por instrucción de caballerías y efectos; bajo apercibimiento de que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Dado en Calmenar Viejo á 2 de Setiembre de 1909.—Gil López Ordás.—El escribano, Firmado.

(Núm. 2.952.) (B. - 2.434.)

GETAFE

En virtud de lo acordado en providencia de hoy por el señor juez de instrucción de este partido, en el sumario que se instruye contra Tomás Estese López (a) el Moreno y otros, por robo de gallinas, se cita á Justa Morago, criada que ha sido en la casa de comidas de Teresa Gerjón Brune, domiciliada en Madrid calle de Cuchilleros, número cinco, y á tres ó cuatro traperos, cuyos nombres y apellidos se ignoren, que trabajaban en una de las dos traperías que hay en la Carretera de Andalucía, para que dentro del término de diez contados desde la publicación de la presente en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezcan en este Juzgado sito en el piso bajo de la Casa Ayuntamiento, á prestar declaración como testigo en el sumario que se deja mencionado, bajo apercibimiento en otro caso de incurrir en la multa de 5 á 53 pesetas.

Getafe 2 de Setiembre de 1909.—El secretario, Lodo. Francisco Guillen.

(Núm. 2.953.) (B. - 2.435.)

Juzgados municipales

En virtud de providencia del señor don José Sánchez Moreno, juez municipal suplente del distrito de Chamberí de esta corte, se cita, llama y emplaza á Julián Moreno y Moreno, cuyos demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á extinguir la pena impuesta en juicio de faltas número 299 de 909; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 26 de Agosto de 1909.—V.º B.º —Sánchez Moreno.—El secretario, Luis Garrido.

(Núm. 2.903.) (B.—2.389.)

En virtud de providencia del Sr. don José Sánchez Moreno, juez municipal suplente del distrito de Chamberí de esta corte, se cita, llama y emplaza á María Luisa Ruiz, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á extinguir la pena impuesta en juicio de faltas número 319 de 909, bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 26 de Agosto de 1909.—V.º B.º —Sánchez Moreno.—El secretario, Luis Garrido.

(Núm. 2.904.) (B.—2.390.)

En virtud de providencia del señor don José Sánchez Moreno, juez municipal suplente del distrito de Chamberí de esta corte, se cita, llama y emplaza á María Engracia Expósito, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á extinguir la

pena impuesta en el juicio de faltas número 19 de 1909, bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 26 de Agosto de 1909.—V.º B.º —Sánchez Moreno.—El secretario, Luis Garrido.

(Núm. 2.905.) (B.—2.391.)

BUENAVISTA

En virtud de providencia del señor juez municipal del distrito de Buenavista de esta corte, por el presente se cita y emplaza á Julio Mendivil Toledo, que dijo vivir en la calle del Salitre, número 21, y cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle de Belén, núm. 2, piso segundo, á cumplir la pena que le ha sido impuesta en el juicio de faltas núm. 506 que pende en este Juzgado por obstruir la vía pública, apercibido que, de no verificarlo, le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 26 de Agosto de 1909.—V.º B.º —Fernán Castañón.—El secretario, Alfredo del Castillo.

(Núm. 2.916.) (B.—2.402.)

En virtud de providencia del señor juez municipal del distrito de Buenavista de esta corte, por el presente se cita y emplaza á Felipe González Moreno, que dijo vivir en la calle de Santiago el Verde, 8, principal, y cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle de Belén, número 2, piso segundo, á cumplir la pena que le ha sido impuesta en el juicio de faltas número 659 que pende en este Juzgado por malos tratos, apercibido que, de no verificarlo, le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 26 de Agosto de 1909.—V.º B.º —Fernán Castañón.—El secretario, Alfredo del Castillo.

(Núm. 2.917.) (B.—2.403.)

CONGRESO

En el expediente de juicio verbal de faltas núm. 138 seguido en este Juzgado contra Eugenio Muñoz, por lesiones, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

Presidente: juez Sr. D. Avelino Fernández de la Poza.

Adjuntos: D. Isidro Molina y D. Carlos Sedano.

Sentencia: En la villa y corte de Madrid á 24 de Agosto de 1909, el Tribunal municipal del distrito del Congreso, compuesto de los señores que se expresan al margen, habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes: de la una, el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y Eugenio Muñoz Gómez de la otra, como denunciado, cuyas demás circunstancias ya constan anteriormente; y

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos en rebeldía á Eugenio Muñoz González á la pena de quince días de arresto y repreñión y costas de este juicio.

Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Avelino Fernández de la Poza.—M. Isidro Molina.—Carlos de Sedano.

Publicada en el día de su fecha, para que sirva de notificación á Eugenio Mu-

noz y Matilde Mereno, expide la presente en Madrid á 25 de Agosto de 1909.—El secretario, Emilio Buceta.

(Núm. 2.893.) (B.2.379.)

En el expediente de juicio verbal de faltas núm. 1.100 seguido en este Juzgado contra Benito Olivares, por lesiones, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

Presidente, juez Sr. D. Avelino Fernández de la Poza.

Adjuntos: D. Isidro Molina y D. Carlos Sedano.

Sentencia: En la villa y corte de Madrid á 24 de Agosto de 1909, el Tribunal municipal del distrito del Congreso, compuesto por los señores que se expresan al margen, habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes: de la una, el Ministerio Fiscal en representación de la acción pública, y Benito Olivares Sánchez, de la otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente; y

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos en rebeldía á Benito Olivares Sánchez á la pena de quince días de arresto y repreñión y costas de este juicio.

Así por esta sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Avelino Fernández de la Poza.—M. Isidro Molina.—Carlos de Sedano.

Publicada en el día su fecha, para que sirva de notificación á Celestino Rojo, expido la presente en Madrid á 25 de Agosto de 1909.—El secretario, Emilio Buceta.

(Núm. 2.894.) (B.—2.380.)

En el expediente de juicio verbal de faltas núm. 152 seguido en este Juzgado contra Julián Arjonilla, por maltrato, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

Presidente, juez Sr. D. Avelino Fernández de la Poza.

Adjuntos: D. Isidro Molina y D. Carlos Sedano.

Sentencia: En la villa y corte de Madrid, á 24 de Agosto de mil novecientos nueve, el Tribunal municipal del distrito del Congreso, compuesto por los señores que se expresan al margen, habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes: de la una, el Ministerio Fiscal en representación de la acción pública, y Julián Arjonilla Pérez de la otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente; y

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos á Julián Arjonilla Pérez, en rebeldía, á la pena de 50 pesetas de multa y costas de este juicio; y en caso de insolvencia al arresto personal subsidiario correspondiente.

Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Avelino Fernández de la Poza.—M. Isidro Molina.—Carlos Sedano.

Publicada en el día de su fecha 7, para que sirva de notificación á Julián Arjonilla, expide la presente en Madrid á 25 de Agosto de 1909.—El secretario, Emilio Buceta.

(Núm. 2.895.) (B.—2.381.)

CHAMBERÍ

En virtud de providencia del señor don José Sánchez Mereno, juez municipal suplente del distrito de Chamberí de esta corte, se cita, llama y emplaza á Manuela Torres, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para

que comparezca en dicho Juzgado el día 25 de Setiembre próximo, á las nueve, á celebrar juicio de faltas número 476-909, bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 26 de Agosto de 1909.—V.º B.º —Sánchez Moreno.—El secretario, Luis Garrido.

(Núm. 2.898.) (B.—2.384.)

En virtud de providencia del señor don José Sánchez Mereno, juez municipal suplente del distrito de Chamberí de esta corte, se cita, llama y emplaza á Lázaro López, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á ser reconocido por el médico forense en el expediente número 558 de 909, bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 26 de Agosto de 1909.—V.º B.º —Sánchez Moreno.—El secretario, Luis Garrido.

(Núm. 2.899.) (B.—2.385.)

En virtud de providencia del señor D. José Sánchez Moreno, juez municipal suplente del distrito de Chamberí de esta corte, se cita, llama y emplaza á María Peña Asenjo, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á extinguir la pena impuesta en juicio de faltas núm. 815 de 909, bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 26 de Agosto de 1909.—V.º B.º —Sánchez Moreno.—El secretario, Luis Garrido.

(Núm. 2.900.) (B.—2.386.)

En virtud de providencia del señor don José Sánchez Mereno, juez municipal suplente del distrito de Chamberí de esta corte, se cita, llama y emplaza á Santos Martín, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que comparezca en dicho Juzgado el día 25 de Setiembre próximo, á las diez, á celebrar juicio de faltas número 825 de 909; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 26 de Agosto de 1909.—V.º B.º —Sánchez Mereno.—El secretario, Luis Garrido.

(Núm. 2.901.) (B.—2.387.)

En virtud de providencia del señor don José Sánchez Mereno, juez municipal suplente del distrito de Chamberí de esta corte, se cita, llama y emplaza á Caste Viñas, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á extinguir la pena impuesta en juicio de faltas número 279 de 909; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 26 de Agosto de 1909.—V.º B.º —Sánchez Mereno.—El secretario, Luis Garrido.

(Núm. 2.902.) (B.—2.388.)